

publicacion, abone, trache Recus, y Contradictoria, Conchuya en qualesquier articulos, y los forme de nuevo, oyoa auto y Sentencias interlocutorias, y definitivas, con orienca lo favorable, y de lo adverso apele y Suplique, Vrgalo donde se deba, oare reales provisiones, Execuciones letras, y mandamientos, y otros despachos, requiera conellos ag. Se diuisan, y sea necesario, haoo en nombre de esta Ciudad qualesquier juramentos deicidos, y de Calumnia, pida que las otras partes los haoo y finalmente practique los demas autos y diligencias judiciales, y extrajudiciales que sean conducentes para el logro del referido asunto, para lo qual y lo dello cargo, y dependiente se dan el poder que se requiere con facultad, de que lo pueda cobrir, contra obliacion, y reboacion en Dio necesaria; Esta su meza y Cumplimiento de lo que en virtud de este instrumento hiziere el dicho D. fernando Rodriguez, Obligamos los propios y rentas de esta Ciudad hauidos, y por haover en toda parte y usas, con especial hipoteca de ellos, al valor de lo haga perpetua de doscientos cincuenta mill mrs de quinze en quinze años por la razon, que queda expresada, con poderio de justicias, renouacion de leyes, y fueros en forma, y asi lo otorgamos por ante los presentes Secretarios de este Ayuntamiento en la Sala Capitular de la Cathedra Corte, a veis dias del mes de Noviembre de mil e seiscientos cinquenta y un años, Viendo testigos D. Juan Cortador elayradoro de propios de esta Ciudad, J. P. Lopez, y Antonio Cordero, porteros de Sala de ella, y lo firmaron los J. Justicia, y regidor mas antiguos de los que han conuenido a este Cavildo al final de el, como se autrombra, de todo lo qual y de el Conocimiento de dho. Senores Testificamos.

J. P. Gonzalo de Nioja

Ante nos el mes de Noviembre

En la Ciudad de ...  
 Juan Cortador  
 J. P. Lopez  
 Antonio Cordero

J. P. Sagun

